

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA FIGURA DE LOS TRADUCTORES-INTÉRPRETES JURADOS¹ EN ESPAÑA Y EN ARGELIA: ASPECTOS FORMALES, LEGALES Y PRÁCTICOS

Zakia Ait Saadi
Universidad de Granada

ABSTRACT

Comparative Study of the figure of the Sworn Translators and Interpreters in Spain and Algeria: formal, legal and practical aspects

In this paper, we focus on the figure of the Sworn Translators and Interpreters, both in Spain and in Algeria. By using a comparative methodology, we identify the principle parameters that define these professionals and their daily activity, from a practical perspective: i.e. the naming process, the entrance to the profession, the policies and norms that regulate the activity, and its practical aspects (translation/interpretation prices, accounting of the operations, office establishment, etc.). The results underline important differences among both figures that may be of interest to identify good practices and ways of improving the situation of these professionals in both countries.

KEYWORDS: Sworn Translator and Interpreter, Algeria, Spain

RESUMEN

En este trabajo, se aborda la figura de los Traductores-Intérpretes Jurados tanto de España como de Argelia. Mediante un procedimiento comparativo, se identifican los principales parámetros que caracterizan a dichos profesionales y a su actividad diaria, desde una perspectiva principalmente práctica: el proceso de nombramiento, el acceso a la profesión, la legislación que rige la actividad y la práctica de la misma (precios de traducción e interpretación, contabilidad de las operaciones, creación de la oficina, etc.). Los resultados inciden en una proporción importante de diferencias, a nuestro entender, de utilidad para identificar buenas prácticas y vías de mejora de la situación de dichos profesionales en ambos países.

PALABRAS CLAVE: traductor-intérprete jurado, Argelia, España

Fecha de recepción: 19/05/2017

Fecha de revisión: 18/07/2017

Fecha de aceptación: 11/12/2017

Páginas: 321-339

¹ En este trabajo, por motivos prácticos, se hace uso de la denominación «Traductor-Intérprete Jurado» en género masculino, aunque su alcance también incluya al género femenino («Traductoras-Intérpretes Juradas»).

1. INTRODUCCIÓN

El estudio de la figura del Traductor-Intérprete Jurado, como parte del entramado complejo que define a los traductores profesionales, reviste de especial relevancia, ya sea para identificar el contexto en el que trabajan a diario (legislación, mercado de trabajo, etc.), o para establecer los principales requisitos que han de cumplirse por parte del alumnado universitario y así poder desarrollar su camino profesional como tal (Vigier 2010: 2). Otro componente importante de los estudios en este ámbito radica, a nuestro entender, en comparar la situación de los mismos con sus homólogos extranjeros, ya sean estos ciudadanos de Estados miembros de la Unión Europea o provenientes de Estados terceros. El objeto de estas comparaciones es intentar identificadas aquellas “buenas prácticas” para fomentarlas a favor de otros colectivos de Traductores-Intérpretes Jurados o, por lo contrario, “aprender de los demás” para mejorar la situación local o nacional.

En este sentido, este trabajo tiene como objeto principal comparar la figura del Traductor-Intérprete Jurado en España con la de un país aún no abordado por la literatura traductológica, a saber, Argelia. Las diferencias y los resultados que de ellas se derivan ofrecen, a nuestro entender, oportunidades para ahondar en el entendimiento de la profesión de manera práctica, mejorar la formación requerida para su ejercicio y adecuar la legislación a las necesidades de un entorno cambiante.

En la siguiente sección definimos la figura del Traductor-Intérprete Jurado en España (2.) incidiendo en su nombramiento (2.1.), en el examen para la obtención de dicho título (2.2.) y en los requisitos formales y prácticos una vez el examen aprobado (2.3.). Por su parte, la sección 3 aborda el contexto argelino, concretamente, el acceso a la profesión (3.1.), los requisitos para la práctica traductora una vez el examen aprobado (3.2.), determinadas pautas exigidas legalmente por la Administración nacional (3.3.) y la contabilidad y honorarios (3.4.). A través de la sección 4, se procede al análisis comparativo y, por último, proporcionamos unas conclusiones generales sobre los resultados obtenidos (sección 5).

2. EL TRADUCTOR-INTÉRPRETE JURADO EN ESPAÑA

Podríamos definir al Traductor-Intérprete Jurado como un fedatario público cuyas traducciones son certificadas con sello y firma propios, siendo asimismo responsable de la autenticidad del documento proporcionado, de la precisión y de la integridad de sus propias traducciones (APETI 1992: 4-5). Según Mayoral (1999: 17), el perfil del traductor está muy bien definido. Tal y como afirma el mismo autor, «es una persona que ha superado las exigencias establecidas por el Ministerio de Asuntos Exteriores, que muestra una alta capacidad para la traducción jurídica y económica y que tiene conciencia de todas las consecuencias de su carácter fedatario público». Ambas características (nombramiento y calidad de fedatario) son recogidas por Cobos (2009: 18). Vigier (2010: 50), además, añade el hecho de que las traducciones realizadas por el Traductor-Intérprete Jurado consiguen surtir los mismos efectos que los que el texto origen tendría en su cultura de origen:

[Es] una persona autorizada por el MAEC para realizar traducciones e interpretaciones fieles y exactas tanto al español como a la lengua de su nombramiento. Estas traducciones realizadas por Traductor-Intérprete Jurado adquieren carácter oficial y surten los mismos efectos jurídicos que los originales precisamente son el sello y la firma de Traductor-Intérprete Jurado, que certifican la autenticidad y exactitud de la traducción.

Podemos señalar que, a través de su nombramiento por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación en lo sucesivo (MAEC), el Traductor-Intérprete Jurado es un profesional que da fe de la fidelidad de una determinada traducción. Para llevar a cabo esa tarea, el traductor debe fomentar y desarrollar una multitud de competencias, ya sean lingüísticas, temáticas, culturales o documentales (Borja: 2016), puesto que se enfrenta a un encargo complejo con unas características específicas que le obligan a establecer un complicado equilibrio entre lo puramente lingüístico, lo cultural y lo social. El

acto de traducción jurada es, por lo tanto, muy complejo por la heterogeneidad de los factores y actores que participan en él (Mayoral 1999: 60-61), pero además por la variedad de los encargos a los que un mismo texto puede verse sometido (Carmona 2012: 167).

2.1. EL NOMBRAMIENTO Y ACCESO A LA PROFESIÓN

Las primeras leyes que regulan la profesión del Traductor-Intérprete Jurado aparecieron hace siglos, en consonancia con el carácter antiguo de la profesión. Esta profesión ha sido regulada como mínimo desde el siglo XIX bajo la orden del 8 de marzo de 1843. Según Peñarroja (2000: 168), y confirmado por Galanes (2010: 252), la normativa tiene el mérito de ser el primer texto que recoge de manera explícita la actividad de la profesión de traducción y de interpretación. Según el mismo, «por el momento, parece ser la primera [norma] que recoge nuestra actividad profesional, pero de cuya redacción se desprende que se trata de una actividad que ya venía ejerciéndose» (ibid). Más concretamente, Peñarroja (2000: 161) señala que «resulta difícil situar cronológicamente la aparición de los intérpretes jurados en la península», pero el mismo fecha la primera normativa conocida en 1529, que delimita la contraprestación que estos profesionales podían obtener por sus servicios.

Ya en el siglo XXI, con respecto a las cuestiones relativas a la denominación y a las vías de acceso a la profesión, merecen especial atención dos normativas que modifican parte del marco legal establecido. Por una parte, el Real Decreto 2002/2009, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, nos proporciona el texto más actualizado en la materia; por otra parte, la Orden AEC/2125/2014, de 6 de noviembre, por la que se dictan normas sobre los exámenes para la obtención del título de Traductor-Intérprete Jurado. Ambos textos ofrecen consideraciones relativas a la denominación, al examen y las vías de acceso a nuestro entender importantes.

En efecto, tres fueron los aspectos mayores introducidos por el Real Decreto 2002/2009. Por una parte, con respecto a la denominación del profesional («Traductor-Intérprete Jurado»), esta sustituye a la de «Intérprete jurado», establecida por la Orden de 8 de febrero de 1996. Por otra parte, el mismo texto restablece el examen externo como principal vía de acceso a la profesión. Se eliminó así, a partir de octubre de 2015, la exención de examen para los licenciados en Traducción e Interpretación ya que esta tenía vigencia hasta el 30 de septiembre del mismo año. Aun así, se ha mantenido la posibilidad de reconocer las cualificaciones profesionales análogas obtenidas en un Estado miembro de la UE o de EEE, en base al Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre y a la correspondiente normativa de la Unión Europea —principalmente las Directivas 2005/36/CE y 2006/123/CE—. También se ha mantenido el requisito según el cual, para cada caso, cualquier ciudadano procedente de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo puede obtener el título de Traductor-Intérprete Jurado. A partir de esos cambios, las vías de acceso al título de Traductor-Intérprete Jurado son dos, eliminada la tercera relativa a la exención por parte de los licenciados en Traducción e Interpretación:

1. En primer lugar, con carácter anual o bianual, a través de la aprobación de un examen abierto a licenciados o graduados tanto españoles como de algún país de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo (Orden AEC/2125/2014, art. 1).
2. A través del reconocimiento de cualificaciones profesionales de otros países, por parte de la Oficina de Interpretación de lenguas (Real Decreto 2002/2009, disposición décima).

2.2. EL EXAMEN PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE TRADUCTOR-INTÉRPRETE JURADO

Para obtener el título de Traductor-Intérprete Jurado, todo candidato ha de superar los exámenes convocados anual o bianualmente por el MAEC, sin perjuicio de la segunda vía de acceso señalada en líneas precedentes (sección 2.1). Los requisitos exigidos en el artículo 1 de la Orden

AEC/2125/2014 y en el artículo 8 del Real Decreto de 2002/2009, para los exámenes, son los siguientes:

1. Ser mayor de edad.
2. Tener la nacionalidad española o de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.
3. Poseer un título español de Graduado o Licenciado, o un título extranjero que haya sido homologado a alguno de aquéllos por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Una vez reunidas estas condiciones, los candidatos han de superar las siguientes pruebas, señaladas en el artículo 4 de la Orden AEC/2125/2014:

1. El primer ejercicio consiste en un examen tipo test, de carácter gramatical y terminológico, sobre las materias comprendidas en el temario. El ejercicio se calificará de «apto» o «no apto» y solo podrán pasar al ejercicio siguiente los aspirantes que hayan aprobado. El tribunal hará pública la lista de los aspirantes declarados «aptos» o «no aptos» y convocará simultáneamente a la realización del segundo ejercicio.
2. El segundo ejercicio comprenderá tres pruebas, todas ellas eliminatorias :
 - La primera prueba consistirá en la traducción directa (al castellano), sin diccionario, de un texto de carácter general de tipo literario, periodístico o ensayístico;
 - La segunda prueba consistirá en la traducción inversa, sin diccionario, de un texto en castellano, de carácter general de tipo literario, periodístico o ensayístico;
 - La tercera prueba consistirá en la traducción directa (al castellano), con diccionario, de un texto de carácter jurídico o económico de la lengua a cuyo nombramiento se aspira. En esta prueba no se permitirá el uso de diccionarios electrónicos.

El tribunal hará pública la lista de aquellos candidatos que hayan superado las tres pruebas, y los convocará simultáneamente para la realización del tercer ejercicio. Este último será de carácter oral. Comprenderá una prueba de interpretación consecutiva y, si el tribunal lo considera oportuno, un diálogo con el candidato en la lengua elegida permitirá verificar su dominio y comprensión de las lenguas de partida y de llegada.

Por último, con respecto a la composición del tribunal, a tenor del artículo 1 del Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto, y del artículo 3 de la Orden de 8 de febrero de 1996, dicho órgano está compuesto por funcionarios de carrera del cuerpo de traductores e intérpretes de la Oficina de Interpretación de Lenguas en activo, en lo sucesivo (OIL), elegidos por el subsecretario del MAEC. Su número debe ser impar, no inferior a tres, y podrán contar con «asesores». A pesar de la aparente preparación para evaluar a los candidatos, Ordoñez (2009: 72) señala que no hay constancia de si estas personas han de realizar algún tipo de formación para llevar a cabo la tarea de evaluación de los candidatos, si bien queda visible su familiarización con el tipo de traducción e interpretación que son llamados a evaluar.

2.3. REQUISITOS PARA LA PRÁCTICA TRADUCTORA

Una vez conseguido el título mediante superación de los exámenes organizados por la OIL (art. 7.1. RD 2002/2009), todo Traductor-Intérprete Jurado debe atenerse a las estipulaciones indicadas en el Real Decreto 2002/2009 y en la Orden AEC/2125/2014. Creemos importante resaltar el hecho de que el mismo título no confiere a su titular la condición de funcionario público ni supone el establecimiento de ningún vínculo orgánico ni laboral con la Administración Pública (art. 7.2. RD 2002/2009).

Con respecto al registro, cada Traductor-Intérprete Jurado debe inscribirse en el registro de Traductores-Intérpretes Jurados de la Secretaría General Técnica del MAEC (art 6.1. Orden AEC). Dicho registro los habilita para el ejercicio de su actividad en todo el territorio nacional (art. 9.1 RD 2002/2009). Automáticamente, se le asigna un número de registro, el cual debe figurar en el título

(entregado en el momento de la inscripción), en el sello y en el carné acreditativo del Traductor-Intérprete Jurado. Dicho número es único para cada persona, independientemente de los idiomas para cuya traducción e interpretación esté habilitada (art. 6.3 Orden AEC). En cualquier caso, los Traductores-Intérpretes Jurados están obligados a poner en conocimiento de la OIL toda variación en sus datos de contacto a través de los medios que se dispongan a tal fin (art. 6.4 Orden AEC).

Con respecto al carné acreditativo expedido al Traductor-Intérprete Jurado, es único para cada profesional. En él constan los siguientes datos (art. 9 Orden AEC): a) una fotografía del titular, b) su nombre y apellidos, c) su número de DNI o de pasaporte de un Estado miembro de la UE o del EEE, e) su nacionalidad, f) el idioma o idiomas para los que esté autorizado, g) la fecha (o fechas) de nombramiento, d) el número único de registro.

Por su parte, el sello, según lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden AEC, informa necesaria y exclusivamente, en castellano y sin adición de ninguna otra mención o símbolo, los siguientes datos: a) nombre y apellidos del Traductor-Intérprete Jurado, b) idioma o idiomas para cuya traducción e interpretación ha sido habilitado por el MAEC, c) número de Traductor-Intérprete Jurado.

Por último, con el objeto de certificar la exactitud de las traducciones realizadas con respecto a su texto original, los Traductores-Intérpretes Jurados han de emplear la fórmula en la que se hace constar el idioma del texto de origen, el idioma al que se ha efectuado la traducción, el lugar de realización de la misma y la fecha. La fórmula debe ser necesariamente la que está aquí señalada. Aun así, se permite acompañar a esta fórmula una traducción literal (art 8.4 Orden AEC) al idioma extranjero correspondiente. La fórmula es la siguiente:

«Don/Doña (nombre y apellidos),
Traductor/a-Intérprete Jurado/a de (idioma) nombrado/a
por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, certifica que la que
antecede es traducción fiel y completa al (lengua de destino) de un
documento redactado en (lengua de origen). En (lugar), a
..... (fecha)» Firma.

Las traducciones deben ir acompañadas en cada caso de una copia del texto original, y cada una de sus páginas (del texto original) debe ir sellada y fechada (art. 8.5 Orden AEC). Con respecto a las tarifas, los Traductores-Intérpretes Jurados pueden fijar libremente sus honorarios (art. 12 RD 2002/2009) y dichas tarifas no tienen por qué ser notificadas a la OIL.

Realizada esta breve descripción de la figura del Traductor-Intérprete Jurado en España, procedemos seguidamente a delimitar el marco definitorio, de acceso y de actuación de los Traductores-Intérpretes Jurados en Argelia.

3. LA FIGURA DEL TRADUCTOR-INTÉRPRETE JURADO EN ARGELIA

La figura del Traductor-Intérprete Jurado en Argelia (*Traducteur-Interprète Officiel*) está regida por la *Ordonnance n° 95 – 13 du Choual 1415*, del 11 de marzo de 1995, relativa a la organización de la profesión del Traductor-Intérprete Jurado. Se trata de un texto que, como veremos, frente a lo que ocurre en la legislación española, regula la definición misma de la profesión, pero también la práctica. De esa forma, el marco de actuación de dichos profesionales está más acotado.

Los *Traducteurs-Interprètes Officiels* (término derivado del artículo 3 del mismo texto legislativo) son considerados como especialistas que ejercen una profesión liberal. Benaouda (2011), basándose en los artículos 4 y 8 de la normativa, señala que «*la fonction du Traducteur-Interprète Officiel est une fonction exercée pour propre compte (profession libérale et non commerciale) et sous sa responsabilité exclusive*». Igual que en España, se trata por lo tanto de una profesión liberal, en la que el mismo traductor asume la responsabilidad de sus actos.

Conforme al artículo 4 de la misma norma, a diferencia de lo que ocurre en España, la figura del Traductor-Intérprete Jurado en Argelia depende del Ministerio de Justicia (*ministère de la Justice*), en tanto en cuanto es el ministro de Justicia quien nombra y habilita a estos profesionales. Una vez nombrado, el

artículo 10 de la misma norma señala que todo Traductor-Intérprete Jurado debe prestar juramento ante un Tribunal, sobre el buen desempeño de su cargo, expresándose de la siguiente forma:

اقسم بالله العلي العظيم أن أقوم بعملتي على أكمل وجه وأن أؤدي مهنتي بأمانة ودقة وأكتم سرها وأتعهد
باحترام أخلاقياتها وألتزم في كل الأحوال بالواجبات التي تفرضها علي

Traducción al español: Juro por Dios todo poderoso que haré mi trabajo con plena perfección y llevaré a cabo mi función con honestidad, precisión y guardando secreto profesional. Además prometo respetar la ética de mi función y me comprometo a respetar, en cualquier caso, las obligaciones que se me imponen [traducción propia].

El mismo artículo 4 establece que son, asimismo, *officiers publics*. El *officier public* se define como aquella persona titular del oficio en cuestión, asignada y nombrada por el ministro de Justicia mediante la publicación de un *arrêté ministériel*, tras la aprobación de un examen. Este cargo le autoriza a certificar y dar autenticidad a determinados documentos. A pesar de ser considerado como *oficial* autónomo, sus actividades pueden ser supervisadas por la fiscalía (*procureur de la République y Procureur général*).

Les offices publics ou ministériels sont des fonctions publiques qui s'exercent sous la surveillance des procureurs de la République et confèrent un monopole territorial à ceux qui les exercent. Leurs titulaires, bien qu'ils ne soient pas fonctionnaires et exercent généralement auprès du public une profession libérale, sont nommés par arrêté ministériel et sont tenus à l'obligation de résidence dans leur ressort d'activité. Propriétaires de leurs charges, ils ont le droit personnel de présenter, moyennant finances, leur successeur à l'agrément du gouvernement... les officiers publics, tels que les notaires ou les huissiers, sont tenus de prêter leur concours, lorsqu'ils en sont requis, et possèdent des panonceaux signalant leur qualité au public (Amrani Mekki, 2004: 934).

El Traductor-Intérprete Jurado en Argelia es, por tanto, aquel *oficial* público que, habiendo sido nombrado por el Estado (por decisión del Ministerio de Justicia), está capacitado para traducir, interpretar y dar autenticidad a los documentos con los que trabaja. Debe desarrollar su actividad por su cuenta, si bien ha de ser supervisado por la fiscalía.

Tras esta breve definición del Traductor-Intérprete Jurado de Argelia, se analizan en el siguiente apartado las condiciones que deben cumplir los candidatos que desean convertirse en Traductores-Intérpretes Jurados.

3.1. EL ACCESO A LA PROFESIÓN DEL TRADUCTOR-INTÉRPRETE JURADO EN ARGELIA

La vía de acceso a la profesión de Traductor-Intérprete Jurado en Argelia es única y se basa en la superación de unas pruebas de evaluación (un examen) organizadas por el Ministerio de Justicia, a partir de una propuesta elaborada por una institución denominada «Cámara nacional de Traductores-Intérpretes Jurados» (*Chambre nationale des traducteurs-itnterprètes officiels*). Este organismo, con sede en Argel, coordina a su vez las cámaras regionales de Traductores-Intérpretes Jurados (*Chambres régionales de traducteurs-interprètes*), cuyo número se eleva a tres: una con sede en Argel (en el centro del país), otra en Orán (al oeste del país) y la última en Constantina (al este del país). Todos estos organismos dependen directamente del Ministerio de Justicia y sus funciones, centradas en la regulación de las normas de actuación de los Traductores-Intérpretes Jurados, están claramente definidas en el *Décret exécutif n° 95-436 du 18 décembre 1995*.

La legislación que regula las condiciones de acceso a la profesión es la siguiente:

1. La ya señalada *Ordonnance N° 95 – 13 du 11 mars 1995*, relativa a la organización de la profesión de los Traductores-Intérpretes Jurados.
2. El *Décret exécutif n° 95-436 du 18 décembre 1995*, sobre las condiciones de acceso, de ejercicio y disciplina de la profesión de los Traductores-Intérpretes Jurados y las reglas de organización y funcionamiento de los órganos de la profesión.
3. El *Décret exécutif n° 96-292 du 2 septembre 1996*, sobre la organización de la contabilidad de los Traductores-Intérpretes Jurados y las condiciones de remuneración de sus servicios.

Conforme a lo señalado en los dos primeros textos, la única vía de acceso a la profesión de los Traductores-Intérpretes Jurados es el examen que se organiza según las necesidades del Ministerio de Justicia. Dicho examen no es anual, sino «ocasional» tal y como estipula el artículo 3 de la *Ordonnance n° 95-436 du 18 décembre 1995*: «L'accès à la profession de traducteur-interprète officiel se fait par voie de concours dont les modalités d'organisation et de déroulement sont fixées par arrêté du ministre de la Justice, sur proposition de la Chambre nationale de Traducteurs-Interprètes officiels». Hasta la fecha, tan solo se han convocado en siete ocasiones; la última tuvo lugar en el año 2011.

3.1.1. Requisitos

Las condiciones para tener derecho a realizar los exámenes de acceso a la profesión de Traductor-Intérprete Jurado en Argelia son, creemos, más estrictas que las correspondientes a la legislación española. Para ello, nos remitimos a lo señalado en el artículo 9 de la *Ordonnance N° 95 – 13 du 11 mars 1995*, que señala las siguientes condiciones que deben cumplir los respectivos candidatos:

1. Tener la nacionalidad argelina y tener al menos 25 años.
2. No haber sido condenado a penas por cualquier delito, falta o crimen que pudiera ir en menoscabo del honor del candidato.
3. Ser titular de un diploma propio del instituto de interpretación y de traducción (*Institut d'Interprétariat et de Traduction*) o de un título equivalente reconocido.
4. Disponer de una experiencia de al menos cinco años como traductor ante algún órgano administrativo, judicial o público o bien ante una oficina privada de traducción jurada en Argelia.
5. Superar las pruebas de examen.
6. Tener una sola oficina situada en la misma provincia donde reside y justificarlo mediante un certificado de residencia.

Mientras que las cuatro primeras condiciones deben ser cumplidas para poder presentarse al examen, la última, sin embargo, es obligatorias una vez realizadas y superadas las pruebas correspondientes.

3.1.2. Exámenes

Los exámenes son convocados por el denominado Consejo Superior de Traductores-Intérpretes Jurados (*Conseil supérieur des traducteurs-interprètes officiels*) (art. 28 *Ordonnance n° 95° 95 – 13 du 11 mars 1995*). Las funciones de este Consejo no solamente se centran en la organización de estas pruebas, sino que se extiendan hacia cualquier asunto relativo a los Traductores-Intérpretes Jurados. Se trata por tanto de la institución encargada de supeditar el buen funcionamiento de los mismos profesionales.

El Consejo está, en línea con lo señalado anteriormente, presidido por el ministro de Justicia, de conformidad al artículo 21 del *Décret 95-436 du 18 décembre 1995*. Aun así, sus demás componentes muestran el carácter transversal de la actividad traductora. En efecto, aparte del mismo presidente, el Órgano se compone de ocho miembros, a saber, los Directores de Asuntos Civiles y Penales del Ministerio de Justicia, el Representante del Ministerio de Asuntos Exteriores, el Representante del Ministerio de Educación Superior, el Presidente de la Cámara Nacional de Traductores-Intérpretes

Jurados y de cada uno de los Presidentes de las respectivas Cámaras Regionales (*Chambres régionales*) de Traductores-Intérpretes Jurados.

Las características de los exámenes vienen definidas en el artículo 5 del *Arrêté du 20 avril 2009*, relativo a la organización y apertura de las sextas oposiciones nacionales a la profesión de Traductores-Intérpretes Jurados. Se pueden distinguir, frente a lo que ocurre en España, dos recorridos diferenciados: uno para aquellos candidatos que desean presentarse a la habilitación para traducir del árabe hacia dos idiomas extranjeros, y otro para aquellos candidatos que desean presentarse a la habilitación para traducir del árabe hacia un solo idioma extranjero. En el primer caso, se incluyen tres pruebas: dos correspondientes a la traducción de textos de índole jurídica, económica o administrativa de la lengua A (forzosamente, el árabe) a la lengua B (forzosamente, el francés) y a la lengua C (inglés, español, italiano, alemán o ruso); y una para la traducción del mismo tipo de texto de la lengua C a la lengua A. En el segundo caso (combinación bilingüe), los idiomas objeto de examen son el árabe (lengua A) y otro idioma (francés, inglés, español, alemán, italiano o ruso); se requieren dos pruebas, consistentes en una traducción de la lengua A a la lengua B, y viceversa. La duración de cada prueba es de 90 minutos.

Además de estas pruebas de traducción, el candidato debe realizar una prueba oral, que consiste en mantener una conversación con los miembros del tribunal, de 20 minutos de duración. Ambas pruebas (la escrita y la oral) deben ser realizadas, pero la obtención de una nota inferior de 5 (sobre 20) para cualquiera de ellas supone la eliminación del candidato.

Con respecto al tribunal, sus componentes son designados por decisión del ministro de Justicia (art. 7 del *Arrêté du 20 avril 2009 portant organisation et ouverture du sixième concours national pour l'accès à la profession de traducteur-interprète officiel*); sus componentes dan muestra del carácter igualmente institucionalizado de las pruebas. En efecto, mientras que la presidencia del tribunal es ocupada por el Director de Asuntos Civiles del Ministerio de Justicia (a su vez miembro del Consejo Nacional de Traductores-Intérpretes Jurados), los demás puestos son ocupados por el presidente de alguna Audiencia nacional (*président de la Cour*), un Fiscal General (*Procureur général*) y tres Traductores-Intérpretes Jurados en activo.

La lista de los candidatos admitidos es publicada tanto en los periódicos como en la misma página web del Ministerio de Justicia. Dichos candidatos tienen la posibilidad de elegir, en un plazo de 30 días posteriores a la publicación de los resultados, el lugar de la oficina de entre una lista proporcionada por el Ministerio de Justicia. Los destinos finales se otorgan respetando el orden de preferencia de los resultados conseguidos. Si al cabo de ese plazo los candidatos no informan de sus preferencias, estos perderán su condición de aptos para el ejercicio de la profesión.

3.2. REQUISITOS PARA LA PRÁCTICA TRADUCTORA

Una vez realizadas las pruebas correspondientes y conseguidas las notas mínimas en cada prueba, todo Traductor-Intérprete Jurado está capacitado para abrir y trabajar en su propia oficina como tal. Aun así, deben cumplirse previamente las siguientes condiciones, establecidas por el mismo Ministerio de Justicia:

Primero, el Traductor-Intérprete Jurado debe prestar un juramento de lealtad, buena conducta y buena fe, cuyo texto integral ya se ha detallado anteriormente, ante el tribunal correspondiente a la provincia (*wilayah*) en la que se espera que abra la oficina. Esta condición viene recogida en el artículo 4 del *Décret exécutif n° 95-436 du 18 décembre 1995*, de la siguiente forma:

Dans le mois de leur première nomination prononcé par arrêté du ministre de la Justice et avant leur installation, les traducteurs-interprètes officiels prêtent serment dans les formes et conditions requises par l'article 10 de l'ordre 11 mars 1995. Un procès-verbal en est dressé et inscrit aux archives de la cour compétente et une copie du procès-verbal est remise à l'intéressé.

Por otra parte, el Traductor-Intérprete Jurado ha de establecer su residencia profesional en el área para la cual su oficina tiene competencia de actuación (art. 5 del *Décret exécutif* de 18 de diciembre de

1995). Desde una perspectiva más práctica, el Traductor-Intérprete Jurado está sujeto al secreto profesional, razón por la cual le está prohibido publicar o divulgar cualquier tipo de traducción, escrita u oral, realizada para cualquiera de sus clientes (art. 11 de la *Ordonnance n° 95 – 13 du 11 mars 1995*).

El Traductor-Intérprete Jurado debe asimismo llevar una indumentaria característica de sus funciones. En efecto, el artículo 4 de la señalada *Ordonnance n° 95-13 du 11 mars 1995* le obliga a llevar toga, en las mismas condiciones que cualquier auxiliar de justicia llamado a prestar sus servicios en las audiencias judiciales.

Por otra parte, el Traductor-Intérprete Jurado debe registrar sus datos en el Ministerio de Justicia para poseer el «sello de Estado» (*sceau d'État*), a través del cual deberá certificar el carácter oficial de sus traducciones. Junto con este sello, deberá depositar su firma y rúbrica en la Secretaría Judicial (*Greffé*) del tribunal competente del lugar donde está situada su oficina (art. 22 *Ordonnance n° 95-13 du 11 mars 1995*).

Además, el Traductor-Intérprete Jurado ha de disponer de un registro propio, numerado y rubricado, en el cual se mencionan las traducciones realizadas y, asimismo, los gastos de transporte eventuales que hayan podido acometerse por un determinado desplazamiento, en el desarrollo de sus funciones. A final de cada mes, estas cuentas son supervisadas por el presidente del tribunal competente, de acuerdo con el artículo 21 de la *Ordonnance n° 95 -13 du 11 mars 1995*.

Junto con la rigidez de estas condiciones, cualquier fallo o incumplimiento en las mismas será considerado como falta disciplinaria. Las sanciones impuestas al Traductor-Intérprete Jurado por las autoridades competentes están establecidas en el artículo 7 del *Décret exécutif n°95-436 du 18 décembre 1995* que estipula las siguientes posibilidades: a) la llamada al orden, b) la advertencia, c) la sanción (*blâme*), d) la suspensión temporal no superior a seis meses, f) la pérdida o reducción de derechos asociados (*déchéance*).

En el caso de que el Traductor cometa una falta grave por omisión de sus obligaciones legales o por infracción de ámbito civil, incompatible con el mantenimiento del derecho al ejercicio de la profesión, se le suspenderá automáticamente de sus funciones. En este sentido tanto el ministro de Justicia como la Cámara Nacional de Traductores-Intérpretes Jurados o la misma Cámara Regional de Traductores-Intérpretes Jurados pueden proceder a ello (art. 12 *Décret exécutif n° 95-436 du 18 décembre 1995*). Más aún, cuando un traductor pudiera tergiversar con conocimiento de causa el contenido de las declaraciones orales o de un texto traducido podría ser castigado por falsedad documental de conformidad con el artículo 237 del Código Penal (art. 16 de la *Ordonnance n° 95 -13 du 11 mars 1995*). Dicho artículo prevé penas muy heterogéneas, que varían entre las penas de prisión de larga o corta duración a penas menores, como pueden ser las multas, en función del grado observado de falsedad documental o testimonial.

3.3. PRINCIPALES NORMAS Y PARÁMETROS DE LA TRADUCCIÓN JURADA

Como hemos señalado anteriormente, el Ministerio de Justicia argelino ha facilitado algunas pautas sobre cómo debe ser presentada toda traducción jurada. La referencia, denominada *Fiche technique des traducteurs officiels* (2012: 6), señala lo siguiente:

1. Todo documento traducido debe ser entregado, impreso y redactado de cualquier forma tipográfica (ordenador, máquina de escribir, etc.). Debe ser totalmente legible y carecer de tachaduras.
2. El documento traducido ha de llevar un número de referencia, estar fechado y disponer de una estampilla fiscal. El número de referencia y la fecha de traducción deben aparecer en el registro llevado por el mismo traductor.
3. La traducción debe disponer de un espacio visible suficientemente amplio para poder incorporar los sellos del traductor.
4. El traductor deberá certificar cada una de sus traducciones con un primer sello, denominado «sello estatal» (*sceau d'État*), expedido por el Ministerio de Justicia. Este último tiene que ser obligatoriamente redondo de tinta roja, según las características señaladas por la norma *Loi n° 64-123 du 15 avril 1964*, relativa al *sceau d'État*.

5. El nombramiento (denominación), nombre y apellido del Traductor-Intérprete Jurado. A estas palabras, le preceden, en árabe igualmente, la palabra *الاستاذ*, equivalente a «Maître» en francés, título otorgado a los abogados y a otros *oficiales* públicos (*officiers publics*).
6. Se debe incluir un segundo sello, denominado *cachet*, cuya información aparece en la lengua para la cual el traductor ha sido nombrado. Dicho sello debe aparecer, en cada traducción, junto al *sceau d'État*. El *cachet* debe contener el nombre y apellido del traductor, las lenguas para las cuales ha sido nombrado y su número de teléfono.
7. La firma del traductor tiene que aparecer sobre el segundo sello (*cachet*).
8. En caso de que aparezcan abreviaturas en el documento original, el traductor puede mencionarlas en una nota a pie de página.
9. Se recomienda estampar un sello que señale «*sous toute réserve à cause de la mauvaise écriture*» (traducción propia: «con reservas debido a la mala escritura», en caso de que el Traductor-Intérprete Jurado tenga dudas sobre la exactitud de una transcripción de un acto manuscrito).
10. Es necesario incluir, además, un sello que diga «*FACE ANNULÉE*» (traducción propia: verso anulado) en la página vacía del documento traducido para evitar añadir cualquier texto.
11. Cada página de la traducción debe ir acompañada de una estampilla fiscal.
12. Es obligatorio exigir una copia compulsada de todos los documentos originales presentados por parte del cliente. En cada una de las mismas páginas, se deberá estampar un sello que diga «*traduction sur copie*» (traducción propia: «traducción a partir de copia»).
13. El traductor debe, en caso necesario, dirigir al cliente hacia el Ministerio de Asuntos Exteriores para la legalización del documento traducido.

3.4. LA CONTABILIDAD Y LOS HONORARIOS

Frente a lo estipulado legalmente en España, los honorarios de los Traductores-Intérpretes Jurados están claramente establecidos en el artículo 15 del *décret exécutif n° 96-292 du 18 Rabie 1417 correspondant au 2 septembre 1996 organisant la comptabilité des traducteurs-interprètes officiel et fixant les conditions de rémunération de leurs services*. En este decreto las tarifas están establecidas de forma muy detallada y varían según la naturaleza del documento; no obstante, las Cámaras regionales y nacional llevan organizando reuniones con el fin de actualizarlas ya que remontan al año 1996 y hasta el momento no se ha publicado normativa o actualización algunas de esos honorarios.

Con respecto a la gestión contable, el Traductor-Intérprete Jurado debe llevar diferentes libros contables según su función (arts 3, 4, 7, 8 y 14):

1. Un libro de caja (*livre de caisse*) en el que se muestran los pagos y cobros en efectivo.
2. Un libro de entradas y salidas de los valores efectuados para la cuenta de sus clientes.
3. Un libro de honorarios (*livre des honoraires*) en el cual se menciona el nombre del documento traducido, el número de referencia, la fecha de traducción, la identidad del cliente, el lugar de desplazamiento, los gastos de transporte y el coste de la traducción o interpretación.
4. Cada seis meses el Traductor-Intérprete Jurado debe presentar el registro y el libro de honorarios ante la Secretaría del Juzgado correspondiente para que estos puedan ser supervisados, verificados y controlados por el Presidente del mismo.
5. Por último, se debe proceder a una auditoría completa de la contabilidad de la oficina al cabo de cada ejercicio, por parte de una delegación de la Cámara regional de traductores. El presidente de la delegación se encarga entonces de redactar un informe que posteriormente es remitido al Fiscal General (*Procureur général*).

4. ANÁLISIS COMPARATIVO

Una vez realizado el respectivo análisis de la figura del Traductor-Intérprete Jurado en España y en Argelia, proponemos en este epígrafe analizar las respectivas semejanzas y diferencias observadas entre ambas. Para ello, creemos oportuno presentar una tabla comparativa, en la que la información se

estructura de manera cronológica, según las etapas requeridas para que un candidato consiga la condición de Traductor-Intérprete Jurado y las normas de regulación de su profesión. Así, nuestro análisis estará determinado por los siguientes elementos: la autoridad dependiente, el nombramiento, las vías de acceso, los requisitos para las pruebas del examen, la periodicidad del examen, los organismos encargados de organizar el examen, la composición del tribunal examinador, las condiciones para ejercer la profesión, el lugar de desempeño de la profesión, el número de registro, el carné acreditativo, la traducción jurada, la estampilla fiscal, la oficina de trabajo, la contabilidad y tarifas, y, por último, las sanciones disciplinarias contra el Traductor-Intérprete Jurado.

| | Traductor-Intérprete Jurado de España | Traductor-Intérprete Jurado de Argelia |
|--|---|---|
| Autoridad dependiente | Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación | Ministerio de Justicia (<i>ministère de la Justice</i>) |
| Nombramiento | «Traductor-Intérprete Jurado»: Su condición no es la de un funcionario público. | «Traducteur-Interprète officiel»: Se trata de un <i>oficial</i> público (<i>officier public</i>) |
| Vías de acceso | Dos vías de acceso: 1. Examen a titulados de Grado o título homologado. 2. Reconocimiento por parte de la OIL de cualificaciones profesionales homologables de otros países de la UE o el EEE. | Solamente por vía de examen. |
| Requisitos para las pruebas de examen | 1. Ser mayor de edad; 2. Tener la nacionalidad española; 3. Disponer de un grado universitario o título equivalente. | 1. Tener al menos 25 años; 2. Tener la nacionalidad argelina; 3. Poseer el título de licenciatura en Traducción e interpretación o un título académico extranjero equivalente homologado; 4. Tener una experiencia previa en el ámbito de traducción al menos 5 años. |
| Periodicidad del examen | Anual o bianual: organizado por el MAEC. | Ocasional: a través de una propuesta de <i>la Chambre nationale des traducteurs-interprètes officiels</i> y organizado por el Ministerio de Justicia |
| Tipo de examen | Primera prueba eliminatoria. Formato «tipo test»: gramática y terminología. Segunda prueba (escrita). Tres partes eliminatorias: 1. Traducción inversa (texto periodístico, literario o ensayístico sin diccionario); 2. Traducción directa (texto periodístico, literario o ensayístico sin diccionario); 3. Traducción directa (texto jurídico o económico con diccionario). Tercera prueba (oral). Interpretación consecutiva y entrevista/diálogo. | Ejercicios con requisito de nota mínima: Prueba escrita. a) Combinación trilingüe. Tres ejercicios: traducción inversa y directa de un texto jurídico-económico o administrativo. Del árabe a las lenguas B y C, y viceversa. b) Combinación bilingüe. Dos ejercicios: traducción inversa y directa de un texto jurídico-económico o administrativo de la lengua A y B, y viceversa. |

| | | |
|--|---|--|
| | | Prueba oral. Conversación con miembros del Tribunal. |
| Organismo organizador del examen | La OIL, dependiente del MAEC. | El <i>Conseil supérieur des traducteurs-interprètes officiels</i> , dependiente del Ministerio de Justicia, está compuesto por 8 miembros, dependientes de Ministerios de Justicia, Exteriores, Educación; además de los Presidentes de las Cámaras Regionales y Nacional de Traductores-Intérpretes Jurados. |
| Composición del tribunal examinador | <ol style="list-style-type: none"> 1. Un número impar, no inferior a tres, compuesto por funcionarios del cuerpo de traductores e intérpretes. 2. Asesores, según las necesidades. | <ol style="list-style-type: none"> 1. Director de los Asuntos Civiles del Ministerio de Justicia (<i>directeur des Affaires Civiles</i>), como Presidente del Tribunal 2. Presidente de alguna Audiencia Nacional (<i>président de Cour</i>); 3. Fiscal General (<i>Procureur général</i>); 4. Tres Traductores-Intérpretes Jurados en activo. |
| Condiciones para el ejercicio de la profesión | <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar aquellos trámites de verificación de la firma y presentación del sello en delegación o subdelegación del Gobierno; 2. Inscribirse en el registro de TIJ de la Secretaría General Técnica del MAEC así como en la Subdelegación provincial del Gobierno. 3. Comunicarse a la OIL toda modificación o variación en los datos del TIJ. | <ol style="list-style-type: none"> 1. Prestar juramento de lealtad y buena conducta ante el Tribunal correspondiente. 2. Registrar su firma y rúbricas en la Secretaría del Juzgado. 3. Llevar toga en las Audiencias Judiciales |
| Lugar de desempeño de la profesión | En todo el Territorio Nacional | Únicamente en la provincia (<i>wilayah</i>) en que ha sido asignado el TIJ por el Ministerio de Justicia. La <i>wilayah</i> debe coincidir con el lugar de residencia y el de juramento. No obstante, su traducción es válida en todo el Territorio Nacional. |
| Número de Registro | El Traductor-Intérprete Jurado debe estar inscrito en el registro de traductores del MAEC, tras lo cual se le asigna un número que figurará en el título, el sello y el carné acreditativo. | El Traductor-Intérprete Jurado está inscrito en la secretaría del Tribunal en la cual ha realizado su juramento. |
| Carné acreditativo | <p>El carné acreditativo del título de TIJ incluye los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fotografía del TIJ 2. Nombre y apellidos 3. Número del DNI o pasaporte 4. Idioma o idiomas de | No existe. |

| | | |
|-------------------------------|---|---|
| | <p>trabajo</p> <p>5. Fecha del nombramiento</p> <p>6. Número único de registro</p> | |
| La traducción jurada | <p>No existe norma que regule el formato de las traducciones juradas. Deben incluirse el sello, la firma y una fórmula de cierre del TIJ.</p> <p>El sello incluye:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El nombre y apellidos del TIJ 2. Idioma o idiomas de trabajo 3. El número único de registro <p>Fórmula de cierre de fedatario: El traductor debe ajustarse a la fórmula establecida legalmente.</p> | <p>Pautas del Ministerio de Justicia sobre cómo deben presentarse las traducciones juradas. A través de la <i>Fiche technique des Traducteurs officiels</i>.</p> <p>Dos sellos obligatorios: <i>Seaux d'Etat</i>: expedido por el Ministerio de Justicia, escrito en árabe y con la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Símbolo de la República / Escudo Nacional 2. Nombre y apellido 3. Nombramiento (apelación) 4. Ciudad en que está autorizado a ejercer <p>Sello sencillo escrito en la lengua en que ha sido nombrado el TIJ y en el que debe figurar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre y apellido 2. Idioma(s) de trabajo 3. Dirección y nº de teléfono. <p>Sellos secundarios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sello: «FACE ANNULEE» 2. Sello: «<i>sous toute réserve à cause de la mauvaise écriture</i>» 3. Sello: «<i>Traduction sur copies</i>». <p>Fórmula de cierre de fedatario: No existe.</p> |
| Estampilla fiscal | No es obligatorio incluirla en cada traducción jurada. | Es obligatorio incluirla en cada traducción jurada |
| Oficina de trabajo | No es obligatorio disponer de una propia. | Es obligatorio disponer de una propia. |
| Contabilidad y tarifas | La contabilidad no está supeditada a un control específico. Tampoco hay obligación de llevar determinados libros de contabilidad, excepto lo señalado en la legislación general. Las tarifas son personales y no están sujetas a una publicidad obligatoria. | El TIJ debe llevar diferentes libros de contabilidad. Esa contabilidad debe ser auditada por el presidente del tribunal y por la <i>Chambre régionale des traducteurs-interprètes officiels</i> . Las tarifas están establecidas por ley. |

Tabla 1. Tabla comparativa: Traductores-Intérpretes Jurados en España y Argelia. Elaboración propia

A partir de ello, hemos podido observar las numerosas divergencias que existen entre la figura del Traductor-Intérprete Jurado de España y la de Argelia. Las siguientes líneas nos permitirán argumentar esta percepción, siguiendo el mismo orden que el establecido en la tabla anterior.

4.1. CON RESPECTO A LA AUTORIDAD MÁXIMA COMPETENTE Y AL NOMBRAMIENTO

El organismo del cual depende el nombramiento de los Traductores-Intérpretes Jurados en España defiere totalmente del de Argelia. Así, mientras que en España este cargo lo desempeña el MAEC, en Argelia la misma función corresponde al Ministerio de Justicia (*ministère de la Justice*). Además, el Traductor-Intérprete Jurado de Argelia es oficialmente considerado como un *oficial* público (*officier public*) íntimamente ligado a los asuntos judiciales, ejerciendo además una profesión liberal. En este último caso, el Traductor-Intérprete Jurado de España también ejerce como tal, pero no puede ser considerado como *oficial* público y su vínculo con la administración pública es, por lo general, mínimo. Frente a estas diferencias, hemos observado que en ambos países dichos profesionales disponen de la misma denominación, algo que nos parece importante, ya que incide en el carácter heterogéneo de la actividad del Traductor-Intérprete Jurado (tanto traducciones como interpretaciones).

4.2. CON RESPECTO A LAS VÍAS DE ACCESO

Tanto en Argelia como en España los Traductores-Intérpretes Jurados pueden serlo a través de un examen oficial. Sin embargo, existen varias diferencias con respecto a los requisitos y a las pruebas realizadas:

1. En España los exámenes están abiertos a titulados de grado en Traducción e interpretación, pero también a otros diplomados. En Argelia, sin embargo, únicamente los licenciados en traducción e interpretación pueden optar al mismo.
2. Además, mientras que en España los candidatos de la UE o del EEE pueden hacer reconocer sus cualificaciones profesionales y así conseguir dicho título, en Argelia esta posibilidad no se baraja.

4.3. CON RESPECTO A LOS REQUISITOS PARA LAS PRUEBAS DE EXAMEN

Tanto en España como en Argelia, los candidatos a las pruebas de examen deben poseer la respectiva nacionalidad (o, en el caso de España, pertenencia a la UE o al EEE). Tal y como señalamos anteriormente, mientras que en España basta con tener, además, un título universitario, en Argelia este título debe corresponder a la licenciatura de traducción e interpretación. Además, observamos las siguientes diferencias:

1. En España, el MAEC no exige una edad mínima o máxima. Tan solo es requisito ser mayor de edad. Mientras tanto, en Argelia, nos llama la atención el hecho de que la edad requerida sea al menos de 25 años.
2. Asimismo, el ministerio de Justicia argelino exige por parte de los candidatos una experiencia mínima de 5 años en el ámbito de la traducción, mientras que en España no aparece ningún requisito profesional previo.
3. En el caso de Argelia, el Traductor-Intérprete Jurado debe residir y trabajar en la provincia (*wilayah*) donde ha prestado juramento. Pero su traducción es válida en todo el territorio nacional. En este sentido, son los clientes quienes tienen que desplazarse hacia la oficina del Traductor-Intérprete Jurado. Una vez más, en España dicho requisito no existe.

4.4. CON RESPECTO AL EXAMEN

En cuanto al examen organizado por las autoridades competentes de ambos países cabe señalar que en España el examen se realiza cada año o cada dos años. Esta situación defiere de Argelia, según la

cual el examen es ocasional y organizado previa propuesta de la *Chambre nationale de traducteurs-interprètes officiels*.

Con respecto al contenido del examen, en España se prevén pruebas eliminatorias de nivel mínimo requerido, tras las cuales, una vez aprobadas, los candidatos podrán realizar el examen oral. En Argelia, sin embargo, los candidatos realizan todas las pruebas, si bien deben conseguir en cada una de ellas una nota mínima de 5 y si sacan una nota inferior a 5 en una de las dos pruebas, supone la eliminación del candidato del examen. También creemos importante establecer las siguientes diferencias:

1. En España, el primer examen consta de una serie de preguntas de «tipo test», de gramática y terminología. Este tipo de prueba se estableció recientemente en virtud de la Orden AEC/2125/2014, de 6 de noviembre. En Argelia, sin embargo, no existe este tipo de prueba.
2. En España, el candidato debe pasar por tres ejercicios o pruebas escritas. Las dos primeras corresponden a una traducción directa e inversa, sin diccionario, de un texto periodístico, literario o ensayístico. La tercera, por su parte, consiste en traducir un texto jurídico o económico al castellano y con diccionario. Un aprobado en cada prueba permite al candidato pasar a la prueba oral (interpretación consecutiva y, eventualmente, un diálogo con el tribunal).
3. En el caso de Argelia, sin embargo, la prueba escrita consta de tres ejercicios, a saber, la traducción directa e inversa de un texto jurídico-económico o administrativo en las combinaciones lingüísticas siguientes: lengua A hacia lengua B, lengua A hacia lengua C, y lengua C hacia lengua A. En cuanto a la combinación bilingüe la prueba escrita consta de dos ejercicios que consisten en la traducción directa e inversa de un texto jurídico-económico o administrativo de Lengua A hacia lengua B y viceversa. La duración de cada prueba es de 90 minutos. También el candidato realizará una conversación oral de 20 minutos de duración, con el miembro del tribunal.

4.5. CON RESPECTO AL ORGANISMO QUE SE ENCARGA DEL EXAMEN

Mientras que en España el organismo encargado de organizar el examen (y de enmarcar la actividad de los Traductores-Intérpretes Jurados) es la Oficina de Interpretación de Lenguas del MAEC, en Argelia, el organismo homólogo es el *Conseil supérieur des traducteurs -interprètes officiels* presidido por el ministro de Justicia. Nos parece interesante resaltar el hecho de que el organismo argelino está compuesto por miembros procedentes de diferentes instituciones: Directores de Asuntos Civiles y Penales del Ministerio de Justicia, un Representante del Ministerio de Educación Superior y otro Representante del Ministerio de Asuntos Exteriores, el Presidente de la Cámara Nacional de Traductores-Intérpretes Jurados y tres Presidentes de las Cámaras Regionales de Traductores-Intérpretes Jurados.

4.6. CON RESPECTO AL TRIBUNAL EVALUADOR

Con respecto al tribunal, queremos destacar unas diferencias entre ambos países. En el caso de España, el organismo encargado de la elección del tribunal es la Subsecretaría del MAEC. El tribunal está compuesto por un mínimo de tres miembros funcionarios del cuerpo de Traductores-Intérpretes; también podrán incorporarse a los mismos asesores en caso de necesidad. En Argelia, sin embargo, es el *Conseil supérieur des traducteurs-interprètes officiels* dependiente del Ministerio de Justicia el que designa el tribunal. Este último está compuesto por seis miembros muy heterogéneos, como muestra la tabla anterior.

4.7. CON RESPECTO A LAS CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

A través de la tabla comparativa, observamos cómo las condiciones establecidas por la autoridad competente previas al ejercicio de los Traductores-Intérpretes Jurados son diferentes entre España y Argelia. Así, en España, todo aquel candidato que haya aprobado el examen debe, además de presentar los documentos administrativos para inscribirse en el Registro de Traductores-Intérpretes Jurados del MAEC, validar su firma y su sello en la Subdelegación provincial del Gobierno para tramitar el código de registro a la OIL. El proceso de inscripción es, por tanto, muy diferente del utilizado en Argelia. En efecto, en Argelia, el Traductor-Intérprete Jurado debe, en primer lugar, prestar un juramento de buena conducta y lealtad ante el tribunal de la ciudad en la que reside y ejercerá su trabajo. Por otra parte, debe depositar sus datos en el Ministerio de Justicia para que le pueda ser expedido el sello «*sceau d'État*». También, debe registrar su firma y rúbrica en la Secretaría del Juzgado en la que ha realizado el juramento. Por último, hemos señalado que el Traductor-Intérprete Jurado debe llevar la toga en las audiencias judiciales durante el desempeño de las tareas de interpretación, algo que en España no se practica.

4.8. CON RESPECTO AL LUGAR DE DESEMPEÑO DE LA PROFESIÓN

Las diferencias observadas nos parecen importantes en tanto en cuanto son de aplicación directa y diaria para los Traductores-Intérpretes Jurados. Así, mientras que en España el título de Traductor-Intérprete Jurado permite a los mismos profesionales ejercer en el territorio nacional y de manera libre, independientemente de donde estos tengan su residencia nacional, en Argelia no ocurre lo mismo. En efecto, en dicho país el Traductor-Intérprete Jurado está obligado a ejercer únicamente en la ciudad donde le haya sido concedida la oficina, lugar que coincide a su vez con el tribunal asignado y en el cual el traductor ha prestado juramento. Sin embargo, como hemos señalado anteriormente, su traducción es válida en todo el territorio nacional; es el cliente quien está llamado a desplazarse a la oficina del Traductor-Intérprete Jurado.

4.9. CON RESPECTO AL NÚMERO DE REGISTRO

Hemos observado cómo, a través del artículo 6.3 de la nueva Orden AEC/2125/2014, de 6 de noviembre, la OIL procede a asignar al Traductor-Intérprete Jurado un número de registro, que figurará en el sello y en el carné acreditativo. La situación es distinta en Argelia, en tanto en cuanto los Traductores-Intérpretes Jurados no disponen de número de registro asignado a su título.

4.10. CON RESPECTO AL CARNÉ ACREDITATIVO

Tal y como hemos indicado en la tabla, a diferencia de sus pares españoles, los Traductores-Intérpretes Jurados argelinos no disponen de un carné profesional propiamente dicho. Para compensar esta situación, disponen de un *sceau d'État*, otorgado por el Ministerio de Justicia, en el que figuran sus datos de identificación y sus competencias. En cambio, la legislación española prevé un carné, otorgado por el MAEC, en el que figura, entre otros, información sobre el idioma o los idiomas de trabajo, la fecha del nombramiento o el número único de registro ya señalado.

4.11. CON RESPECTO A LA TRADUCCIÓN JURADA PROPIAMENTE DICHA

De la tabla comparativa podemos desprender el hecho de que, a excepción de aquellos elementos ajenos a la misma traducción jurada (por ejemplo, fórmula de cierre, sello, firma, etc.), la

legislación española no establece la manera con la que se ha de traducir. Los intentos realizados para compensar este vacío emanan de asociaciones privadas (APETI, 1992). Las instituciones argelinas tampoco lo señalan específicamente, pero se puede observar una mayor regulación, a través del Ministerio de Justicia y a través de una *Fiche technique des traducteurs officiels*.

En cuanto al sello, queremos destacar el hecho de que la legislación española tan solo obliga el uso de un sello, redactado en español, que debe acompañar cada página de la traducción. La diferencia es, creemos, sustancial con respecto a Argelia, en tanto en cuanto todo Traductor-Intérprete Jurado ha de disponer de dos sellos: el *sceau d'État* y otro sello sencillo. Además, se ofrece la posibilidad al mismo de disponer de otros tres sellos en función de los determinados problemas de traducción a los que podría enfrentarse. Asimismo, la fórmula de cierre y de certificación de fidelidad de la traducción tan solo es preceptiva en España, en tanto en cuanto no existe como tal en Argelia. Por último, el MAEC no exige la inclusión de ninguna estampilla fiscal en el documento traducido, algo que sí ocurre en Argelia a través de los Ministerios de Justicia y de los Asuntos Exteriores, para que dicho documento pueda disponer de validez legal.

4.12. CON RESPECTO A LA OFICINA DE TRABAJO

Deseamos incidir en el hecho según el cual la legislación española no obliga en ningún momento a los Traductores-Intérpretes Jurados a disponer de una oficina propia y trabajar en la misma, algo que sí ocurre en Argelia donde incluso esta debe estar situada en la misma ciudad en la que ha sido adscrito el Traductor-Intérprete Jurado. Más aún, queremos resaltar la rigidez de la norma argelina que determina incluso los componentes mínimos de los que debe disponer dicha oficina, sin los cuales las Instituciones Superiores podrían suspender temporalmente las actividades del Traductor-Intérprete Jurado conforme a los artículos 6, 7 y 10 del *Décret exécutif n°95-436 du 18 décembre 1995*.

4.13. CON RESPECTO A LA CONTABILIDAD Y LAS TARIFAS

Observamos por parte del profesional español una mayor libertad contabilística. Así, la legislación española no indica de forma explícita la documentación que deben utilizar los Traductores-Intérpretes Jurados diariamente. Creemos que los requisitos establecidos por la normativa argelina (uso de libros, presentación de cuentas de forma regular y control anual) dan cuenta de la relación más directa que se establece entre las instituciones judiciales y los mismos Traductores-Intérpretes Jurados. También, creemos que estas prácticas de control contable evidencian la supeditación de cada profesional con respecto a la correspondiente *Chambre régionale des traducteurs-interprètes officiels*. En cuanto a las tarifas de las traducciones, el Ministerio de Justicia las ha establecido en el *Décret exécutif n° 96-292 du 2 septembre 1996*. Como hemos mencionado anteriormente, en esta normativa los honorarios están establecidos de manera muy detallada y varían según la naturaleza del documento.

5. CONCLUSIONES

En este artículo hemos deseado arrojar luz sobre la figura del Traductor-Intérprete Jurado tanto en España como en Argelia y analizar los elementos legales y profesionales que difieren entre ambos países. Creemos que nuestro trabajo permite incidir más en las diferencias que en las similitudes entre ambas figuras. En efecto, quizás la mayor similitud entre ambas figuras pudiera existir sea, paradójicamente, en la denominación (*Traductor-Intérprete Jurado* frente a *Traducteur-Interprète Officiel*). Frente a este dato, los demás parámetros de comparación elegidos nos informan de una asimetría importante y todas estas diferencias, creemos, inciden en un, quizás, mayor reconocimiento legal y práctico de la figura del Traductor-Intérprete Jurado en Argelia frente a la de España. La consideración de dicho profesional

como *officier public*, el hecho de que dependa del Ministerio de Justicia a través de un *Conseil supérieur des traducteurs-interprètes officiels* y la proliferación de leyes importantes al respecto inciden en ello. Sin embargo, también se ha podido observar cómo los numerosos factores y requisitos necesarios para acceder a la profesión en Argelia pueden dificultar su buen funcionamiento, en una sociedad, paradójicamente, cada vez más globalizada e interconectada: sirvan de ejemplo la experiencia previa requerida, la edad mínima para presentarse a las pruebas de acceso, o el escaso número de convocatorias organizadas por el *Conseil supérieur des traducteurs-interprètes officiels*.

Asimismo, una vez conseguido el título de *Traducteur-Interprète Officiel*, las plazas asignadas para cada candidato son limitadas y la libertad de actuación por todo el territorio nacional está restringida a los límites locales. Más aún, hemos podido observar un mayor control en las actividades diarias en el ámbito contable, la organización de los archivos, el uso de sellos, la inclusión de estampillas fiscales, la imposición de tarifas homogéneas, la adopción de sanciones específicas derivadas de una hipotética mala práctica e incluso la publicación por parte del Ministerio de Justicia de un manual de buenas prácticas (2012). En el caso de España, sin embargo, esas características señaladas no se requieren, algo que puede a su vez derivarse de la consideración del Traductor-Intérprete Jurado como fedatario público pero no como *oficial* público, de su dependencia del MAEC –y no del Ministerio de Justicia– o de la posibilidad, hasta el mes de septiembre de 2015, de acceder al título a través de una licenciatura en traducción e interpretación, previa superación de determinadas asignaturas y números de créditos.

Sea como fuere, creemos que este asunto dista de ser sencillo y los datos aquí ofrecidos inciden en el carácter holístico de la profesión de la traducción e interpretación jurada, tanto en España como en Argelia. Creemos importante seguir arrojando luz sobre esta problemática y conseguir así entender mejor la práctica social de dichos profesionales.

BIBLIOGRAFÍA

REFERENCIAS TRADUCTOLÓGICAS

- APEII (1992): *Normas transitorias para el ejercicio profesional de los intérpretes jurados*. Madrid, Asociación Profesional Española de Traductores e Intérpretes.
- Benaouda. A. [en línea] (2011): *Traduction officielle agréé*. <http://traductionofficielledz.blogspot.com.es/2011/04/gestion-de-loffice-public-de-traduction.html>. [consulta: 10 de enero de 2017].
- Borja Albi, A. (2016): *Estrategias, materiales y recursos para la traducción jurídica Inglés/Español: Guía del profesor*. Madrid, Edelsa.
- Carmona Sandoval, A. (2012): *El balance de situación en el proceso de internacionalización empresarial: aplicación de un modelo traductológico integrador para su análisis textual y propuesta de traducción (español-francés)*. Tesis doctoral, Universidad de Granada.
- Cobos López, I. [en línea] (2009): “La traducción jurídica alemán-español: tipos de errores traductológicos”. *Redit*, 2. www.redit.uma.es/doc/mono_cobos_reddit2.pdf. [consulta: 15 de febrero de 2017].
- Galanés Santos, I. (2010): “La acreditación de traductores y/o intérpretes jurados en España: novedades, contras e incoherencias”. *Sendebarr*, 21, 251-270.
- Mayoral Asensio, R. (1999): “Traducción Oficial (Jurada) y Función” en Feria García M. (ed.): *Traducir para la justicia*. Granada, Comares, 59-86.
- Ministère de la justice (2012): *Fiche technique des Traducteurs officiels*. Argel, Ministère de la justice.
- Peñarroja Fa, J. (2000): “Historia de los intérpretes jurados” en Sabio Pinilla J. A., Ruiz J., De Manuel Jeréz J. (eds.): *Conferencias del curso académico 1999/2000: Volumen conmemorativo del XX aniversario de los estudios de traducción e interpretación de la universidad de granada*. Granada, Comares, 161-195.
- Vigier Moreno, F. (2010): *El nombramiento de Traductores/as-Intérpretes Jurados/as de inglés mediante acreditación académica: Descripción de la formación específica y del grado de satisfacción de los egresados*. Tesis doctoral, Universidad de Granada.

DICCIONARIOS

Amrani Mekki, S. (2004): *Dictionnaire de la justice*. París, Presses Universitaires de France.

LEGISLACIÓN ESPAÑOLA

Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores [BOE – 08/10/1977].

Código penal y legislación complementaria. Madrid: Boletín Oficial del Estado.

Orden de 8 de febrero de 1996, por la que se dictan normas sobre los exámenes para nombramiento de Intérpretes Jurados [BOE – 23/02/1996].

Real Decreto 2002/2009, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, aprobado por Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto [BOE – 24/12/2009].

Orden AEC/2125/2014, de 6 de noviembre, por la que se dictan normas sobre los exámenes para la obtención del título de Traductor/a-Intérprete Jurado/a. [BOE – 11/11/2014].

LEGISLACION ARGELINA

Loi n° 64-123 du 15 avril 1964 relative au sceau d'Etat.

Ordonnance N° 95 – 13 du 10 Choual 1415, correspondant au 11 mars 1995, portant organisation de la profession de traducteur- interprète officiel.

Décret exécutif n° 95-436 du 25 Rajab 1416 correspondant au 18 décembre 1995 fixant les conditions d'accès, d'exercice et de discipline de la profession de traducteur-interprète officiel ainsi que les règles d'organisation et de fonctionnement des organes de la profession.

Décret exécutif n° 96-292 du 18 Rabie 1417 correspondant au 2 septembre 1996 organisant la comptabilité des traducteurs-interprètes officiels et fixant les conditions de rémunération de leurs services. Arrêté du 20 avril 2009 portant organisation et ouverture du sixième concours national pour l'accès à la Profession de traducteur-interprète officiel.